



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de abril de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	Alain Romaña Palacios; Estarlin Asprilla Mosquera; Francisco Mosquera Ramírez; Alexander Stefan Ramos Murillo; Martiniano Chala Moya; Carlos Enrique Palacios Quejada John Edward Córdoba; John Andys Incel Cuesta; Efigenio Urrutia Valencia; Jesús Ever Urrutia Palomeque; Antonio Jaicino Palacios Tello; José Ceferino Ibarguen Perea; Felix Roa moreno; Harley Jojan Córdoba Palacios; Eladio Palacios Martínez; Pablo Romaña Borja; Juan Evaristo Moreno Palacios; Jorge Luis Murillo Padilla; Hamilton Orejuela Jiménez; Yimerson Murillo Asprilla.
DEMANDADA:	Mincivil S.A. Constructora el Condor S.A. S.P Ingenieros S.A.S.
RADICADO:	050013105002 20200029900
ASUNTO:	Requiere
LINK PROCESO	05001310500220200029900 J

Antecedentes procesales

En audiencia de trámite y juzgamiento llevada a cabo el día 03 de mayo del año de 2022, se decretó prueba de oficio consistente en nombrar perito contador que rinda experticia sobre los siguientes puntos: Deberá determinar respecto de cada demandante:

- a) Todos los pagos recibidos durante la relación laboral.
- b) Conceptos de los pagos
- c) Qué conceptos se tuvieron en cuenta para liquidar los aportes a la seguridad social.

- d) Qué conceptos se tuvieron en cuenta para pagar vacaciones y prestaciones sociales (prima, cesantías e intereses a las cesantías)
- e) Todos los valores cancelados en las cuentas de ahorros de los demandantes, el concepto de cada pago y qué soporte contable tiene y si estos pagos guardan correspondencia con los comprobantes de nómina aportados por la sociedad SP Ingenieros.
- f) A qué trabajadores se les consignó cesantías durante los años 2018, 2019 y 2020 y qué conceptos se tuvieron en cuenta para liquidar las mismas
- g) Porcentaje de avance de obra y porcentaje de ejecución presupuestal del proyecto de doble calzada Porcesito –Santiago proyecto VINUS en las unidades funcionales asignadas y en desarrollo por SP Ingenieros S.A.S, desde el inicio del contrato y con fecha de corte a las siguientes fechas: de julio de 2020; 27, 28 y 29 de julio de 2020; 3 de agosto de 2020.

En auto del 25 de mayo de 2022, se nombró PERITO CONTADOR a la sociedad SERVICIOS PERICIALES, FORENSES Y CRIMINALISTICOS, para que procediera a realizar en el término máximo de treinta (30) días a la ejecutoria de este proveído rendir la experticia en los términos solicitados. (anexo 45 E.D), posteriormente el expediente fue remitido a dicha entidad con el fin de que se diera cumplimiento a lo ordenado (anexo 46 E.D)

El 22 de septiembre de 2022, se presentó sustitución de poder por parte del apoderado judicial de los demandantes, en favor del abogado Héctor Manuel Mosquera Hinestroza con tarjeta profesional 306.264 del C.S de la J. (anexo 51 E.D)

El 18 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de medida cautelar establecida en el art. 85A del Código de Procedimiento Laboral (anexo 54 E.D).

El 28 de febrero de 2023 se nombró perito contador al señor Diego Fernando Duque, (anexo 060), quien mediante correo electrónico del 1° de marzo de 2023 (anexo 063), manifestó al despacho su imposibilidad de rendir el informe.

El 7 de marzo de 2023, se relevó al perito contador Diego Fernando Duque y se nombró a Juan Carlos Ramírez. (anexo 074).

El 17 de abril de 2023, solicitó el perito contador la siguiente información:

(...) 1. Solicitud de liquidaciones parciales o totales con las colillas de pago por cualquier prestación social (cesantías, intereses, prima y vacaciones). Quiere decir, toda colilla de pago por prestaciones sociales pagadas a cada demandante o planillas de pago de cesantías en caso de ser consignadas directamente a los fondos de cesantías de cada demandante. En caso de no recibirse esta documentación, asumo que no fue realizado el pago al demandante o consignado al fondo a nombre del demandante.

2. Solicitud de planillas de seguridad social durante el tiempo de labor de cada demandante informando cada concepto tomado como base del IBC con la respectiva marca de agua de PAGADO, con el comprobante de pago y la evidencia de la transacción aprobada por el banco de donde salió el dinero.

3. Solicitud de comprobantes contables de pago o egreso y auxiliares contables (del sistema contable) por cada demandante durante el periodo laborado y por cada pago realizado al demandante y por todos los conceptos que fueron pagados.

4. Solicitud de cesantías pagadas (soportada con la colilla de pago) a cada demandante o cesantías consignadas a cualquier fondo (soportada con la planilla de cesantías con marca de agua PAGADO, con el comprobante de pago o egreso de la empresa, con el soporte de la transacción aprobada por el banco), al igual que la base de cálculo de las mismas.

5. Solicitud de certificación del presupuesto aprobado y presupuesto ejecutado con corte a 27, 28,29 de julio de 2020 y agosto 3 de 2020 (con columna donde se identifique el porcentaje de ejecución sobre el porcentaje aprobado de la obra objeto de demanda). Solicitud certificación del porcentaje de avance de obra de estas fechas. Ambas certificaciones deben ser firmadas por representante legal y revisor fiscal.

6. Solicitud de extractos bancarios de todos y cada uno de los demandantes del periodo de tiempo que se encuentra demandando. (...)

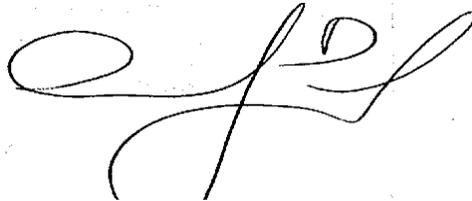
Por lo anterior procede el Despacho a requerir a las partes para que dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto por estado procedan allegar dicha información.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

REQUERIR, a las partes para que, dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación de este auto por estados proceda a procedan allegar dicha información. De no hacerlo se entenderá que no fue pagada dicha prestación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b860fa82ec998d34da367ee17a2db74d9ed52ae0691726b98ec053ad65830dee**

Documento generado en 18/04/2023 01:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>